



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y APROBAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la Ciudad de México, a las veintiún horas del trece de septiembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por la ponencia de la magistrada presidenta, relativos a los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-391/2017, SUP-JRC-392/2017, SUP-JRC-393/2017 y SUP-JRC-396/2017.**

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos, por lo que en uso de la voz el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón sometió a la consideración del pleno de este órgano jurisdiccional una propuesta de adición, a fin de dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, por la probable comisión de una infracción en materia electoral.

En ese sentido, señaló que respecto a la respuesta del agravio relativo al presunto rebase del tope de gastos de campaña, es cierto que las cartas compromiso suscritas por los partidos políticos no podrían tener el alcance de modificar el tope de gastos de campaña establecido legalmente y, consecuentemente, el rebase del límite autoimpuesto a través de dichos documentos no puede incidir en la validez de la elección de Gobernador.

No obstante, el probable incumplimiento del compromiso asumido por los partidos podría contravenir la normativa electoral y, por tanto, dar lugar a una sanción administrativa, por lo que el magistrado consideró que debe darse vista al citado Instituto local.

De igual manera, estimó que las citadas cartas compromiso constituyen una obligación autoimpuesta por el partido, con un cierto grado de obligatoriedad jurídica; es decir, en forma opuesta por lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de México, ya que constituye un instrumento normativo que tiene consecuencias jurídicas para ciertos y determinados efectos.

Lo anterior, pues dichas cartas son declaraciones públicas, unilaterales de los institutos políticos expresadas de manera escrita ante la autoridad electoral, en las que asumen un compromiso con términos y condiciones claros, y respecto de un objeto lícito -el ejercicio de su presupuesto-, por lo que son fuentes de obligaciones y producen efectos jurídicos.

En este sentido, comentó que a diferencia de una promesa de campaña –cuyo contenido no vincula a quien la formula-, el compromiso asumido por los entes políticos a través de la suscripción de las denominadas cartas compromiso constituye una fuente de obligación válida respecto del ejercicio de una de sus prerrogativas (presupuesto).

Así, el eventual incumplimiento de las obligaciones válidamente autoimpuestas podría dar lugar a una violación a lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al cual los institutos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Por todo lo anterior, estimó que debe darse vista al Instituto Electoral de la citada entidad federativa, respecto del probable incumplimiento de la referida obligación autoimpuesta por los partidos políticos, a fin de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Acto seguido, se sometió a consideración la propuesta de adición que presentó el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la cual fue rechazada por la mayoría de seis votos de las magistradas y magistrados que integran esta Sala Superior.

En virtud de lo anterior, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón solicitó al pleno que las razones de la propuesta que propone para la vista aludida, obren como anexo en la sentencia que para tal efecto se emita en la sesión pública que corresponda.

Sobre el particular las magistradas y magistrados estuvieron de acuerdo con dicha solicitud.

Desahogado el asunto que motivó la presente sesión privada, a las veintidós horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta que, para todos los efectos legales, firman las magistradas y los magistrados que integran la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZANA

MAGISTRADO

FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALI SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO